



Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo 1056/2020 sobre Información Electrónica relativa al Transporte de Mercancías (IETM)

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

OBJETO:

- ESTABLECER EL MARCO JURÍDICO PARA FACILITAR Y FOMENTAR LA TRANSMISIÓN **ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS** EN EL TERRITORIO DE LA **UE** ENTRE LOS **OPERADORES ECONÓMICOS INTERESADOS (OEI)** Y LAS **AUTORIDADES COMPETENTES (AC)**.
- **NO ELIMINA (TODAVÍA)** LA POSIBILIDAD DE **COMUNICAR** ESTA INFORMACIÓN EN **PAPEL**.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- LA INFORMACIÓN A TRANSMITIR ES LA ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA EUROPEA EN RELACIÓN CON LOS:

- I. DOCUMENTOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS (FFCC, CARRETERA Y VÍA NAVEGABLE INTERIOR).
- II. DOCUMENTOS PARA TRANSPORTE COMBINADO, PRUEBAS PARA LA REALIZACIÓN DE CABOTAJE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA Y DOCUMENTOS PARA EL TRASLADO DE RESIDUOS (SIN PERJUICIO DE LOS CONTROLES DE LAS OFICINAS DE ADUANAS).
- III. DOCUMENTOS DE TRANSPORTE DE MMPP POR FFCC (RID), CARRETERA (ADR) Y VÍAS DE NAVEGACIÓN INTERIOR (ADN).

SE INCLUYEN TAMBIÉN LA DOCUMENTACIÓN SUJETA A CONVENIOS INTERNACIONALES

ENTRADA EN VIGOR Y APLICACIÓN:

- EL **REGLAMENTO IETM** (*ELECTRONIC FREIGHT TRANSPORT INFORMATION*, “EFTI” POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) SE PUBLICÓ EN EL DOUE 31DE **JULIO DE 2020**.
- **ENTRÓ EN VIGOR EL 21DE AGOSTO DE 2020**.
- LA COMISIÓN ADOPTARÁ LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS A MÁS TARDAR EL 21 DE FEBRERO **DE 2023**.
- **SERÁ APLICABLE EN EL 21 DE AGOSTO DE 2024**.
- LAS **AC** DEBERÁN PODER ACEPTAR LA INFORMACIÓN REGLAMENTARIA COMUNICADA POR VÍA **ELECTRÓNICA** POR LOS **OEI** A PARTIR DEL **21 DE AGOSTO DE 2025**.
- **ANTES DE ENERO 2029 LA COMISIÓN PRESENTARÁ UN INFORME CON PREVISIÓN DE OBLIGACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA.**

SE ESTABLECE LA SIGUIENTE INFRAESTRUCTURA:

OPERADORES ECONÓMICOS INTERESADOS (OEI)

AUTORIDAD COMPETENTE (AC): (AGENTES DE CONTROL) TENDRÁ QUE PODER CONECTARSE CON PLATAFORMAS Y PROVEEDORES A FIN DE PODER REALIZAR LOS CONTROLES.

PLATAFORMAS IEMT

PROVEEDORES DE SERVICIOS

ORGANISMOS EVALUADORES (OEC) : CERTIFICARÁN LAS PLATAFORMAS Y A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS

ENAC : ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (DE LOS ORGANISMOS EVALUADORES)

MITMA : AUTORIDAD RESPONSABLE ANTE LA COMISIÓN EUROPEA DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

OPERADORES ECONÓMICOS INTERESADOS (OEI):

- CUANDO LOS OEI COMUNIQUEN INFORMACIÓN REGLAMENTARIA A UNA AC POR VÍA ELECTRÓNICA DEBERÁN HACERLO MEDIANTE DATOS TRATADOS EN UNA PLATAFORMA IETM CERTIFICADA Y, SI PROCEDE, MEDIANTE UN PROVEEDOR DE SERVICIOS IETM CERTIFICADO.
- ESTA INFORMACIÓN DEBERÁN COMUNICARLA EN UN FORMATO LEGIBLE MECÁNICAMENTE (CONEXIÓN AUTENTICADA Y SEGURA CON LA PLATAFORMA IETM) Y, A INSTANCIAS DE LA AC, EN UN FORMATO LEGIBLE COMO TEXTO (QUE APARECERÁ EN LA PANTALLA DE LOS APARATOS ELECTRÓNICOS DEL OEI).

AUTORIDADES COMPETENTES (AC):

- LAS AC DEBERÁN PODER ACEPTAR LA INFORMACIÓN REGLAMENTARIA COMUNICADA POR VÍA ELECTRÓNICA POR LOS OEI A PARTIR DEL 21 DE AGOSTO DE 2025.
- SI LA INFORMACIÓN INCLUYE UNA VALIDACIÓN OFICIAL (SELLOS O CERTIFICADOS) LA AC DEBERÁ PROCEDER TAMBIÉN A REALIZAR DICHA VALIDACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA.

-DEBERÁN TENER DISPONIBLES SISTEMAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA Y EN SU CASO A SU VALIDACIÓN:

LA INSPECCIÓN DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS
AGENTES DE LA AGRUPACIÓN DE TRÁFICO DE LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO Y DE LAS
FUERZAS DE CONTROL AUTONÓMICAS

PLATAFORMAS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS IETM:

- LAS **PLATAFORMAS IETM** DEBERÁN **CUMPLIR** UNA SERIE DE **REQUISITOS** (RECOGIDOS EN EL **ART. 9**) PARA PODER SER CERTIFICADOS.
- LOS **PROVEEDORES DE SERVICIOS IETM** DEBERÁN **CUMPLIR** TAMBIÉN UNA SERIE DE **REQUISITOS** (RECOGIDOS EN EL **ART. 10**) PARA PODER SER CERTIFICADOS.
- LOS **OEI**, PARA TRATAR LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA RELATIVA A SU PROPIA ACTIVIDAD, PODRÁN CONTRATAR A UN PROVEEDOR DE SERVICIOS IETM, O BIEN DESARROLLAR O ADQUIRIR Y OPERAR SU PROPIA PLATAFORMA IETM.
- LA **COMISIÓN** ANTES DEL 21 DE FEBRERO **DE 2023** ADOPTARÁ LOS PRIMEROS **ACTOS DE EJECUCIÓN** PARA DETALLAR LOS **PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DETALLADAS** EXIGIDOS A **PLATAFORMAS** Y A **PROVEEDORES DE SERVICIOS IETM** Y LOS PRIMEROS ACTOS DELEGADOS CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.
- ENTRE ELLAS: GARANTIZAR LA INTEROPERABILIDAD Y SEGURIDAD
 - IDENTIFICACIÓN DE CADA OPERACIÓN Y SUS MODIFICACIONES
 - LOS DATOS HAN DE ARCHIVARSE Y QUEDAR ACCESIBLES
 - MULTILINGÜES

ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (OEC):

- SON LOS QUE SE ENCARGARÁN DE **CERTIFICAR** A LAS **PLATAFORMAS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS IETM**, VERIFICANDO QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS QUE SE LES EXIGEN.
- DEBERÁN **CUMPLIR** UNA SERIE DE **REQUISITOS** (**PERSONALIDAD JURÍDICA, INDEPENDENCIA** DE LAS **PLATAFORMAS Y PROVEEDORES** QUE EVALÚEN, ETC.) QUE SE RECOGEN EN EL **ANEXO II**.
- SERÁN **ACREDITADOS** POR EL **ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ENAC EN ESPAÑA)**,

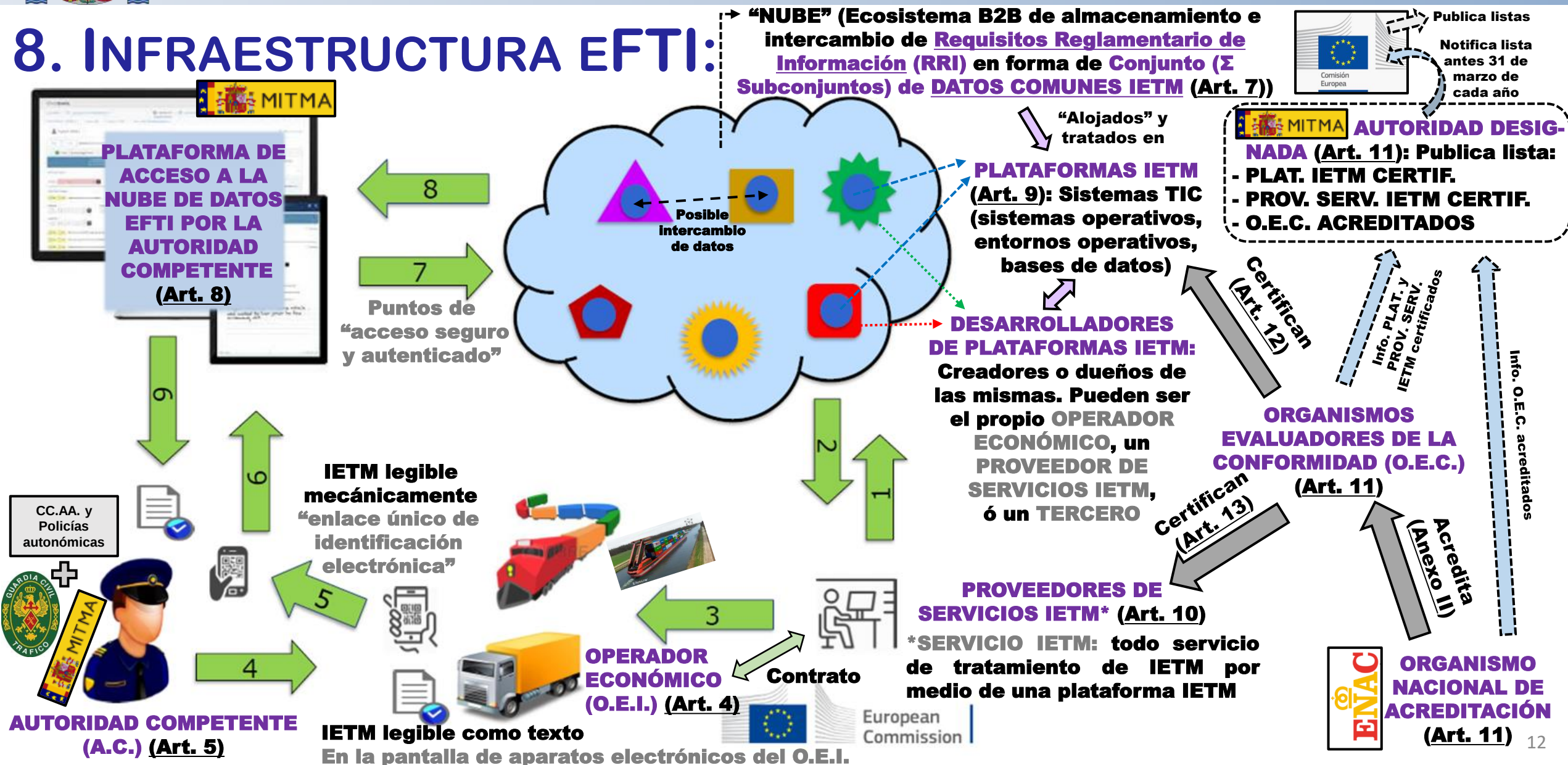
AUTORIDAD DESIGNADA (MITMA):

- CADA **ESTADO** DEBERÁ DESIGNAR A UNA **AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO** ANTE LA COMISIÓN Y DE LAS DISTINTAS COMUNICACIONES A LA COMISIÓN.
- ANTES DE 21 DE AGOSTO 2021 SE **COMUNICARÁ A LA COMISIÓN** LA NORMATIVA NACIONAL QUE VIENE AFECTADA .
- A más tardar el 21 de agosto de 2025 el MITMA debe tener adaptados sus **sistemas informáticos** para poder conectarse a las plataformas EFTI, aceptar su información electrónica, realizar en su caso una validación oficial, etc.
- Se deberán facilitar **dispositivos de control** a los agentes de control antes de 21 de agosto 2025.
- Antes del 31 de marzo de cada año, a partir de 2025, el MITMA, **debe notificar a la Comisión** la lista de Organismos de Evaluación de Conformidad acreditados y plataformas y proveedores eFTI certificados, y la página web en que se hayan publicado.
- A más tardar el 21 de agosto 2027, y cada 5 años a partir de entonces -con desglose anual- el MITMA debe **informar a la Comisión** sobre el nº de veces que la AC haya tenido acceso y tratado la información reglamentaria comunicada por vía electrónica por los operadores.

- EL REGLAMENTO DE CARA A **reducir al mínimo los costes** TANTO PARA LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO PARA LOS OPERADORES ECONÓMICOS, ABRE LA PUERTA A LA CREACIÓN DE **PUNTOS DE ACCESO** PARA LAS AUTORIDADES COMPETENTES (O UN PUNTO DE ACCESO ÚNICO).
- PUNTO DE ACCESO  INTERMEDIARIO
- NO ALMACENARÍAN NI TRATARÍAN DATOS
- PERO SÍ LOS REGISTROS DE OPERACIONES NECESARIOS CON FINES DE SUPERVISIÓN O ESTADÍSTICOS
- ESTOS PUNTOS DE ACCESO PUEDEN SER DE UN ESTADO MIEMBRO O DE MÁS E UN ESTADO.



8. INFRAESTRUCTURA EFTI:



SEGUIMIENTO Y REVISIÓN:

- LOS ESTADOS MIEMBROS FACILITARÁN A LA COMISIÓN A MÁS TARDAR EN AGOSTO 2027, Y DESPUÉS CADA 5 AÑOS -CON DESGLOSE ANUAL-:
 - INFORMACIÓN SOBRE EL N° DE VECES QUE LAS AC HAYAN TENIDO ACCESO Y TRATADO LA INFORMACIÓN REGLAMENTARIA COMUNICADA POR VÍA ELECTRÓNICA POR LOS OEI.
- A MÁS TARDAR ENERO 2029 LA COMISIÓN EVALUARÁ EL REGLAMENTO Y PRESENTARÁ UN INFORME DE CONCLUSIONES AL PARLAMENTO, CONSEJO Y COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL, ACOMPAÑADO SI PROCEDE DE UNA PROPUESTA LEGISLATIVA.
- COMPRENDERÁ:
 - ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE LOS OEI DE PONER LA INFORMACIÓN REGLAMENTARIA A DISPOSICIÓN DE LAS AC POR VÍA ELECTRÓNICA.
 - ESTABLECER UNA MAYOR INTEROPERABILIDAD E INTERCONECTIVIDAD ENTRE EL ENTORNO IETM Y LOS SISTEMAS Y PLATAFORMAS TIC EMPLEADOS.

→ SIMPLE COMO PLATAFORMA IETM DEL MITMA:

- EL 29 DE ABRIL DE 2019 SE SUSCRIBIÓ UN CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO, ADIF Y PUERTOS DEL ESTADO PARA EL DISEÑO, DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA SIMPLE.

· SIMPLE SE CONFIGURA COMO UN SISTEMA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ABIERTO, INTEGRADO Y COLABORATIVO, QUE FACILITE EL INTERCAMBIO DE DATOS ENTRE LOS SISTEMAS DE LOS DIFERENTES AGENTES QUE COMPONEN LA CADENA DE TRANSPORTE, Y ENTRE LOS DIFERENTES MODOS (PORTUARIO, VIARIO Y FERROVIARIO) Y NODOS (TERMINALES INTERMODALES FERROCARRIL-CARRETERA Y PUERTOS) MEDIANTE LA DIGITALIZACIÓN DE LOS FLUJOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS LIGADOS AL TRANSPORTE MULTIMODAL DE MERCANCÍAS.

TENDRÁ QUE CERTIFICARSE COMO PLATAFORMA IETM.

- EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LA PLATAFORMA SIMPLE SE HA ADJUDICADO RECIENTEMENTE CON 30 MESES DE EJECUCIÓN.

.

HASTA LA IMPLANTACIÓN DEL REGLAMENTO EFTI

LA POSIBILIDAD DE LLEVAR LOS DOCUMENTOS DE CONTROL ELECTRÓNICOS EN LOS VEHÍCULOS SE HA ESTABLECIDO EN ESPAÑA CON EL REAL DECRETO 70/2019 QUE MODIFICABA EL ROTT .

EN EL CASO DE QUE EL AGENTE DETECTE ALGUNA INFRACCIÓN EN EL DOCUMENTO DE CONTROL ELECTRÓNICO QUE LE HA MOSTRADO EL CONDUCTOR , LE DARÁ A ESTE UN CÓDIGO.

EL CONDUCTOR O SU EMPRESA REMITIRÁ EL DOCUMENTO DE CONTROL JUNTO A ESE CÓDIGO AL AGENTE A TRAVÉS DE LA PAGINA DEL MINISTERIO (MITMA).



MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN